



**RESOLUCIÓN No. 760**

Julio 19 de 2017

El Rector de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente lo señalado en el Literal b del Art. 32 de los estatutos de la Universidad y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A es una Institución de las más emblemáticas en el sostenimiento de las políticas medioambientales y por tanto se ha caracterizado en el aspecto de los animales como la gran defensora de éstos, en todos los ámbitos.
2. Que sus políticas con respecto a los animales siempre han sido preponderantes, en el sentido de protegerlos y auxiliarlos, como se efectuó en un reciente proceso altruístico, consistente en darle protección a los equinos a quienes se les proporcionó salud médica y odontológica y se estableció una política de adopción a fin de que no fueran infructuosos los esfuerzos de la Universidad en el futuro de los animales.
3. Que la Universidad no cuenta con un sitio o albergue que permita dejarlos en custodia, mientras sus dueños (estudiantes) ejercen sus actividades académicas habituales.
4. Que si bien es cierto que la Universidad cuenta con una Clínica Veterinaria, diseñada y destinada exclusivamente a atender pacientes con alguna enfermedad o para un procedimiento quirúrgico, no es sitio para albergar a los animales que ocasionalmente ingresan a la Universidad por parte de sus dueños.
5. Que traer a los animales caninos y felinos a la Institución en completo buen estado de salud, pueden éstos verse afectados por animales enfermos.
6. Que por las mismas razones expuestas, nuestro sentido de responsabilidad nos obliga a tomar medidas específicas, tendientes a evitar que a pesar de que los animales son seres sintientes, eventualmente pueden ocasionar perjuicios a los seres humanos en su integridad física y psicológica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Se prohíbe la traída y tenencia de animales caninos y felinos, en calidad de visitantes, lo que significa que los dueños deberán buscar un sitio de alojamiento exterior para su custodia.

**ARTÍCULO 2º.** En el evento en que se introduzcan animales a las instalaciones de la Universidad y que se encuentren en mal estado de salud, los animales deberán traer su correspondiente trailla y bozal, si fuere el caso en animales potencialmente peligrosos, y demás requisitos que exija la Clínica de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** En los casos señalados en este artículo, los animales no podrán circular por las instalaciones de la Universidad y se limitarán al espacio con que cuente la Clínica Veterinaria.



**ARTÍCULO 3°.** Tan sólo se permitirá la circulación de los caninos que habitual y tradicionalmente se han quedado en la Universidad, los cuales tendrán la especial vigilancia y control por parte de los médicos de la Clínica Veterinaria y de los vigilantes. Igualmente tendrán aceptación, los felinos que por control biológico se han concentrado en sitios específicos para cumplir esta función.

**ARTÍCULO 4°.** Cualquier infracción a lo aquí señalado, será objeto de acciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en los Numerales 2., 12. y 15. del Art. 6. del Estatuto Estudiantil.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 19 días del mes de julio de 2017.

  
**GERMÁN ANDRÉS LA MONTERO**  
Rector